



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 05001 41 89 010 2018 00398 00 (Despacho Comisorio N° 8)

Vencido el término de ley concedido, se observa que la parte interesada no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el auto proferido el 20 de marzo de 2020, esto es, no se allegó el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado y en donde conste la inscripción del embargo a órdenes del Juzgado comitente.

Por lo anterior, se remite la comisión sin diligenciar al lugar de origen, este es JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – CASA DE JUSTICIA VILLA DEL SOCORRO.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICADO

Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRÓNICOS

N° 94 Fijado hoy 03 Sep 2020
las 8:00 A.M. en el micrositio asignado a este Despacho en
Página Web de la Rama Judicial.